REVISTA ECUATORIANA DE DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL
Octubre - Diciembre, 2026 | Vol. 1 | Núm. 4
ISSN: 3151-8303

Derecho e inteligencia artificial en el Perú: regulación, responsabilidad, ética y derechos fundamentales en la era algorítmica

Law and artificial intelligence in Peru: regulation, liability, ethics and fundamental rights in the algorithmic era

Brayhan Martín Leyton Cotrina
1 Estudio Jurídico Cotrina y Asociados; Perú; bcotrinaleyton@gmail.com
https://orcid.org/0009-0004-3797-9491

Luis Antonio Guerra Rodríguez
2 Universidad Tecnológica del Perú; Perú; c27917@utp.edu.pe
https://orcid.org/0000-0002-5472-7163

Enviado: 10/09/2026 **Aceptado:** 25/09/2026 **Publicado:** 05/11/2026

Tipo de Investigación: Investigación Original **Páginas:** 139 - 152

DOI: https://doi.org/10.66646/redsa-2026/11nov49

Conflicto de Intereses Ninguno que declarar.

Correspondencia: **Brayhan Martín Leyton Cotrina**
Estudio Jurídico Cotrina y Asociados; Perú;
bcotrinaleyton@gmail.com

Esta obra se distribuye bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0).
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

RESUMEN

Analizar la articulación del marco jurídico peruano sobre inteligencia artificial con los regímenes de responsabilidad y las garantías de los derechos fundamentales ante decisiones algorítmicas. Se desarrolló una revisión documental cualitativa, de selección intencional y alcance jurídico interpretativo. El corpus comprendió ocho instrumentos normativos nacionales, una sentencia constitucional, dos documentos internacionales de orientación y seis trabajos académicos. La búsqueda dirigida se efectuó en fuentes oficiales y portales editoriales, con consulta al 5 de noviembre de 2026. El análisis distinguió disposiciones expresas, inferencias jurídicas y propuestas de mejora. La lectura conjunta permite identificar una arquitectura de protección que combina promoción de la inteligencia artificial, obligaciones diferenciadas por riesgo, protección de datos y regímenes generales de responsabilidad. Su aplicación exige precisar el actor, la conducta, el derecho afectado y el plazo correspondiente. La evaluación de impacto de alto riesgo presenta un tratamiento distinto en el sector público y el privado. Asimismo, la explicación técnica del resultado no sustituye la justificación jurídica de una decisión. Se propone vincular la prevención del daño con la trazabilidad de las intervenciones y la posibilidad de cuestionar decisiones. Esta propuesta constituye una construcción interpretativa que requiere validación institucional; el estudio no determina el cumplimiento ni la eficacia práctica de la regulación.

Palabras clave:
inteligencia artificial; derecho peruano; responsabilidad jurídica; derechos fundamentales; protección de datos personales; gobernanza algorítmica.

ABSTRACT

To examine how Peru's legal framework on artificial intelligence interacts with liability rules and fundamental rights safeguards in algorithmic decision-making. A qualitative documentary review was conducted using purposive selection and legal interpretation. The corpus comprised eight national legal instruments, one constitutional judgment, two international guidance documents, and six academic works. Targeted searches covered official sources and publisher websites, with a consultation cutoff of November 5, 2026. The analysis distinguished express legal provisions, interpretive inferences, and recommendations. Reading the sources together reveals a protective architecture combining AI promotion, risk-based duties, personal data protection, and general liability rules. Its application requires identifying the relevant actor, conduct, affected right, and implementation deadline. High-risk impact assessments receive different treatment in the public and private sectors. Technical explanations of model outputs also remain distinct from the legal justification of decisions. The study proposes connecting harm prevention with traceable interventions and opportunities to challenge decisions. This proposal is an interpretive contribution requiring institutional validation. The review does not measure regulatory compliance or practical effectiveness, and its findings should not be understood as empirical evidence about AI deployment across Peru.

Keywords:
artificial intelligence; Peruvian law; legal liability; fundamental rights; personal data protection; algorithmic governance.

INTRODUCCIÓN

La incorporación de inteligencia artificial a una decisión relevante para una persona modifica las condiciones en las que se obtiene información, se valoran antecedentes y se justifican resultados. La cuestión jurídica aparece cuando una predicción, clasificación o recomendación interviene en el acceso a una oportunidad, un servicio o una garantía. En ese escenario, el examen debe establecer quién decide, qué información utiliza y cómo puede responder la persona afectada. La capacidad de procesar datos no resuelve, por sí misma, la legitimidad de los criterios empleados.

En el Perú, la Ley N.º 31814 sitúa la promoción de la inteligencia artificial dentro de la transformación digital y la vincula con la centralidad de la persona y el respeto de los derechos humanos (Congreso de la República del Perú, 2023). Esta orientación impide reducir el debate a una alternativa entre incorporación tecnológica y restricción de la innovación. El problema de investigación consiste en determinar las condiciones jurídicas bajo las cuales una organización puede aprovechar un sistema sin desatender los derechos de quienes reciben sus efectos.

La literatura peruana ofrece antecedentes pertinentes. Landa Arroyo (2021) examina la relación entre algoritmos y límites constitucionales. Carrasco Delgado (2025) identifica tensiones entre inteligencia artificial judicial, debido proceso y motivación. Cornejo et al. (2025) abordan la diligencia empresarial y la gobernanza de la gestión algorítmica del trabajo. Estos aportes permiten reconocer problemas comunes, aunque sus objetos y momentos normativos difieren. En particular, el trabajo de Carrasco Delgado fue publicado antes del reglamento de septiembre de 2025; sus observaciones sobre la ley deben contextualizarse al examinar el marco posterior.

En el debate internacional, Burrell (2016) distingue la opacidad derivada del secreto, de la dificultad de comprensión técnica y de las características del aprendizaje automático. Jobin et al. (2019) muestran convergencias en principios éticos y diferencias en su interpretación e implementación. Raji et al. (2020) proponen auditorías internas documentadas durante el ciclo de desarrollo. En conjunto, estas contribuciones ayudan a formular una pregunta jurídica: qué evidencia debe conservarse para que la invocación de transparencia o responsabilidad tenga consecuencias verificables.

La pregunta que orienta este artículo es la siguiente: ¿cómo articula el marco jurídico peruano la regulación de la inteligencia artificial, la atribución de responsabilidad y la protección de los derechos fundamentales frente a decisiones algorítmicas? El objetivo general es analizar esa articulación. Los objetivos específicos son examinar las normas aplicables, identificar criterios relevantes para la responsabilidad y desarrollar propuestas de garantía sustentadas en el corpus documental.

Se sostiene como tesis interpretativa que la protección requiere conectar tres momentos: justificar el uso antes de implementarlo, conservar evidencia durante su operación y posibilitar la revisión de decisiones y la reparación que corresponda. Esta formulación organiza el argumento del artículo; no describe un régimen autónomo creado por el legislador. Su aporte consiste en enlazar dimensiones frecuentemente tratadas de forma separada y en distinguir deberes jurídicos, recomendaciones técnicas y propuestas

de mejora.

El alcance se concentra en decisiones que pueden afectar derechos. Los derechos de autor, la defensa nacional y la regulación sectorial específica solo se consideran como límites del estudio. Tampoco se construye un inventario de sistemas utilizados en el país. Esta delimitación permite desarrollar un examen jurídico transversal sin presentar ejemplos hipotéticos como experiencias observadas ni atribuir a la regulación resultados que exigirían investigación empírica.

METODOLOGÍA

Diseño y unidad de análisis

Se realizó una revisión jurídica documental cualitativa con selección intencional. La unidad de análisis fue el documento, y dentro de cada instrumento normativo se examinaron las disposiciones pertinentes para la pregunta. Se utilizó interpretación literal para identificar mandatos expresos, lectura sistemática para relacionar instrumentos y argumentación crítica para formular recomendaciones. El diseño corresponde a una revisión documental focalizada; no constituye una revisión sistemática de literatura ni un estudio de eficacia normativa.

El corpus final contiene diecisiete documentos: ocho instrumentos normativos nacionales, una sentencia del Tribunal Constitucional, dos documentos internacionales de orientación y seis trabajos académicos. Los instrumentos nacionales son la Constitución, los códigos Civil y Penal, la Ley N.º 29733, su reglamento de 2024, la Ley N.º 31814, su reglamento de 2025 y el texto ordenado de la Ley N.º 27444 aprobado en 2026. La sentencia seleccionada corresponde al Expediente N.º 04387-2011-PHD/TC. Los otros documentos están identificados en las referencias.

Búsqueda y selección documental

La búsqueda dirigida se efectuó mediante consultas web y acceso a fuentes oficiales y editoriales, con corte de consulta al 5 de noviembre de 2026. Para la normativa se utilizaron El Peruano, portales del Estado peruano, el Congreso, el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional. Para los antecedentes se consultaron portales de revistas, repositorios académicos y páginas institucionales del NIST y la UNESCO. No se efectuaron búsquedas dentro de bases de suscripción ni se atribuye cobertura a Scopus o Web of Science.

Se emplearon combinaciones como «Ley 31814 reglamento 115-2025-PCM», «016-2024-JUS decisiones automatizadas», «Código Civil 1969 1970», «006-2026-JUS 27444» e «inteligencia artificial responsabilidad derecho Perú». Para antecedentes internacionales se utilizaron los títulos y términos «opacity in machine learning», «AI ethics guidelines» y «algorithmic auditing». La localización se complementó con enlaces editoriales y documentos oficiales. Las consultas por título sirvieron para verificar antecedentes conceptuales; no se interpretaron como una búsqueda exhaustiva del campo.

Se incluyeron normas directamente relacionadas con el objeto, una decisión constitucional sobre autodeterminación informativa, documentos institucionales con criterios de gobernanza y publicaciones académicas con autoría e identificación bibliográfica verificables. Se excluyeron proyectos normativos como fundamento del derecho vigente, duplicados de un mismo instrumento, opiniones comerciales utilizadas

como autoridad jurídica y resultados sin contenido suficiente para sostener una afirmación. Cuando un acceso directo falló, se recurrió a una copia oficial o al repositorio del trabajo; la disponibilidad de un resumen se utilizó únicamente para afirmaciones de ese alcance.

La fecha de consulta no equivale a una certificación exhaustiva de todas las reformas o normas sectoriales existentes. Se contrastaron las disposiciones centrales con fuentes oficiales accesibles y se identificaron las fechas de actualización de las compilaciones. El análisis temporal se limita a los instrumentos seleccionados. Los ocho instrumentos nacionales constituyen el núcleo jurídico del examen; la selección académica proporciona antecedentes conceptuales y no una muestra representativa de la producción peruana.

Procedimiento de análisis y límites

Los documentos se organizaron en cuatro categorías: regulación y competencias; atribución de responsabilidad; ética y gobernanza; y derechos y mecanismos de tutela. Para cada argumento se diferenciaron la disposición expresa y su alcance, la inferencia desarrollada en el artículo y la propuesta formulada. También se contrastaron sujetos obligados, sector y plazos de implementación. Esta secuencia permitió evitar que una recomendación internacional fuera presentada como una obligación peruana o que una regla para entidades públicas se extendiera automáticamente a empresas privadas.

La interpretación se realizó sin codificación por evaluadores independientes ni estimaciones de concordancia. No se ejecutaron entrevistas, encuestas, auditorías de modelos o análisis estadísticos. La sentencia constitucional se empleó como antecedente sobre información personal, sin atribuirle un pronunciamiento sobre inteligencia artificial. La principal limitación es la selección focalizada y la ausencia de observación de cumplimiento. Por ello, los resultados expresan relaciones jurídicas argumentadas, no frecuencias de infracción ni efectos causales de la regulación.

Resultados del análisis jurídico

Regulación y aplicación temporal

La lectura del corpus permite organizar la protección en planos complementarios. La Constitución proporciona el parámetro de derechos; la legislación de datos regula el tratamiento de información personal; las normas sobre inteligencia artificial ordenan su promoción y sus condiciones de uso; y los regímenes de responsabilidad permiten examinar consecuencias jurídicas. La Tabla 1 presenta esta organización analítica. La especialidad de una norma exige identificar su objeto, sin asumir que desplaza todas las disposiciones que protegen el mismo derecho.

TABLA 1

Funciones de los instrumentos nacionales dentro del análisis

Plano	Instrumento central	Función examinada
Constitucional	Constitución Política del Perú	Parámetro de dignidad, igualdad, información personal y garantías procesales.
Protección de datos	Ley N.º 29733 y D. S. N.º 016-2024-JUS	Tratamiento de datos y garantía del tratamiento objetivo.
Inteligencia artificial	Ley N.º 31814 y D. S. N.º 115-2025-PCM	Promoción, gestión del riesgo, transparencia y supervisión.

Civil	Código Civil, D. Leg. N.º 295	Fundamentos de atribución y reparación del daño.
Administrativo	TUO de la Ley N.º 27444, D. S. N.º 006-2026-JUS	Motivación y garantías de la potestad sancionadora.
Penal	Código Penal, D. Leg. N.º 635	Legalidad y responsabilidad penal individual.

Nota. Elaboración analítica a partir de los ocho instrumentos nacionales incluidos en las referencias. La tabla identifica funciones y no determina la procedencia de acciones en un caso concreto.

El reglamento de inteligencia artificial distingue usos indebidos, riesgo alto y riesgo aceptable, e incorpora transparencia y supervisión. Para la evaluación de impacto de alto riesgo, el artículo 30 establece un deber público y el artículo 32 contempla una evaluación voluntaria privada. Su primera disposición final gradúa la implementación por entidad, sector y tamaño empresarial (Presidencia del Consejo de Ministros [PCM], 2025). Estas diferencias delimitan el alcance de cualquier juicio sobre cumplimiento.

De ello se desprende una regla de análisis: antes de afirmar que una organización incumplió, debe precisarse el deber invocado, su destinatario y el momento de exigibilidad. Un plazo concedido para una obligación específica no equivale a una autorización general para afectar derechos. Tampoco puede suponerse que todas las instituciones públicas se encuentran en la misma etapa de implementación. En términos metodológicos, ambas cautelas evitan confundir una observación del calendario normativo con evidencia de conducta institucional.

La diferencia entre evaluación pública obligatoria y evaluación privada voluntaria abre un problema de política jurídica. Un sistema puede producir consecuencias comparables en personas distintas aun cuando lo gestione una organización de naturaleza diferente. Este argumento no convierte en obligatorio lo que el texto presenta como voluntario. Sí justifica investigar si conviene reforzar instrumentos preventivos en determinados usos privados, con evaluación de proporcionalidad y costos. Esa eventual reforma requeriría fundamento normativo y evidencia propios.

Responsabilidad civil y reconstrucción del daño

El Código Civil ofrece puntos de partida distintos para la atribución. El artículo 1969 contempla el daño causado por dolo o culpa; el artículo 1970 se refiere a bienes o actividades riesgosos o peligrosos. Los artículos 1981 y 1983 regulan supuestos de subordinación y pluralidad de responsables, mientras que el artículo 1985 exige causalidad adecuada para la indemnización (Poder Ejecutivo del Perú, 1984). Estas disposiciones proporcionan categorías generales; su aplicación a un sistema concreto requiere argumentación y prueba.

Como interpretación, el artículo plantea que la responsabilidad debe reconstruirse desde conductas identificables. Diseñar un modelo, seleccionar información, integrarlo a un procedimiento, fijar un umbral y ejecutar un resultado representan intervenciones diferentes. La investigación del daño debe establecer qué podía conocer y controlar cada participante. La condición de proveedor o implementador no basta para presumir que una persona intervino en todos los factores que explican el resultado.

La complejidad técnica tampoco debe funcionar como explicación autosuficiente de inevitabilidad. Si un resultado perjudicial se relaciona con datos

incorrectos, uso fuera del contexto previsto o ausencia de revisión, corresponde examinar las decisiones que permitieron esa situación. En cambio, no toda equivocación demuestra negligencia ni todo uso de inteligencia artificial constituye una actividad peligrosa en el sentido civil. La calificación exige considerar el contexto, la previsibilidad y el fundamento de atribución que se invoque.

Otro problema es la reconstrucción de la causalidad. Un perjuicio puede resultar de la combinación de una recomendación automatizada y una decisión humana posterior. La presencia de esa intervención no permite concluir automáticamente que el proveedor queda liberado; tampoco autoriza a atribuirle todas las consecuencias. Resulta necesario reconstruir la cadena de actuaciones y distinguir una recomendación informativa de una instrucción que, por el diseño institucional, determina prácticamente el resultado.

La conservación de evidencia tiene aquí una función jurídica. Conocer la versión del sistema, la información considerada, las advertencias disponibles y las intervenciones humanas facilita discutir qué ocurrió. Se propone que los contratos precisen acceso a documentación y colaboración ante incidentes, con protección de datos y secretos legítimos. Estas estipulaciones organizarían relaciones entre participantes; su efecto frente a personas afectadas debe examinarse conforme al régimen aplicable y no presumirse por la sola existencia del contrato.

Responsabilidad administrativa y límites penales

El texto ordenado de la Ley N.º 27444 aprobado mediante el D. S. N.º 006-2026-JUS exige motivación de los actos administrativos y preserva límites a la potestad sancionadora. La tipicidad impide construir infracciones por analogía o interpretación extensiva fuera del marco permitido (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH], 2026). Por tanto, advertir un riesgo ético y determinar una infracción administrativa son operaciones diferentes, aunque ambas puedan referirse al mismo sistema.

Una entidad que utilice una herramienta para apoyar un acto debe poder explicar la relación entre hechos relevantes y razones jurídicas. En la interpretación propuesta, una puntuación automatizada puede formar parte del análisis, pero su valor debe discutirse respecto de la decisión concreta. La frase «lo indicó el sistema» no identifica qué hechos se tuvieron por probados, qué norma se aplicó ni por qué la consecuencia resulta procedente. La fundamentación institucional debe permitir el examen por la persona interesada y por el órgano revisor.

La articulación de autoridades también requiere precisión. El artículo 26 del reglamento de inteligencia artificial remite al régimen de protección de datos para sus incumplimientos, y su artículo 34 contempla comunicación a autoridades competentes (PCM, 2025). Se infiere que identificar una posible afectación debe conducir a determinar materia y competencia. La expresión general «sanción por inteligencia artificial» ocultaría diferencias entre una infracción de datos, una cuestión de consumo y otras responsabilidades.

En el plano penal, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal proscribe la responsabilidad objetiva, y el artículo II consagra el principio de legalidad (Poder Ejecutivo del

Perú, 1991). De ahí que un resultado perjudicial no permita atribuir automáticamente un delito al desarrollador, al directivo o al operador. Deben examinarse la conducta humana, el tipo penal y sus elementos. Este estudio no determina la existencia de delitos específicos ni propone equiparar la autonomía funcional de un sistema con culpabilidad penal.

Ética y gobernanza con evidencia verificable

La recomendación de la UNESCO (2021) proporciona orientación sobre derechos, evaluación de impactos y supervisión humana. El AI RMF 1.0 del NIST (2023) organiza la gestión del riesgo mediante funciones de gobernar, mapear, medir y gestionar. Ambos se utilizan como referentes de orientación; su inclusión no transforma cada recomendación en una obligación peruana. Su utilidad analítica consiste en ayudar a formular preguntas sobre cómo una organización identifica riesgos y demuestra las medidas adoptadas.

Para el artículo, una declaración ética adquiere valor operativo cuando permite reconocer una conducta, un responsable y evidencia de revisión. Una política que promete igualdad debería poder relacionarse con la evaluación de criterios y resultados relevantes para las personas afectadas. Una promesa de supervisión debería señalar quién puede intervenir y bajo qué condiciones. Esta conexión se propone como criterio de análisis institucional, sin afirmar que existe un único formato adecuado para todos los sistemas.

La supervisión requiere condiciones materiales. Un funcionario o trabajador puede figurar como revisor y carecer de tiempo, información o autoridad para apartarse del resultado. En tal situación, la presencia humana por sí sola no demuestra un control sustantivo. La revisión propuesta examinaría formación, acceso a antecedentes, capacidad de suspensión y razones registradas para mantener o corregir una recomendación. Estos criterios buscan hacer observable la intervención, sin reemplazar la evaluación que corresponda a la autoridad competente.

La auditoría también debe vincularse con decisiones posteriores. Raji et al. (2020) aportan un antecedente para documentar el ciclo del sistema, mientras que Jobin et al. (2019) muestran por qué la coincidencia en principios no asegura una implementación uniforme. A partir de estos aportes, se propone que los hallazgos desencadenen una respuesta justificada: continuar, corregir, limitar o retirar el uso. La revisión pierde utilidad si el informe se archiva sin identificar responsables de las acciones pendientes.

Derechos fundamentales y decisiones cuestionables

La Constitución reconoce la dignidad, la igualdad y garantías relacionadas con la información personal y el debido proceso, entre otros derechos pertinentes para el examen (Constitución Política del Perú, 1993, arts. 1, 2 y 139). Landa Arroyo (2021) proporciona el antecedente doctrinal para situar los algoritmos bajo parámetros constitucionales. Desde esta perspectiva, el análisis debe precisar el derecho afectado y las circunstancias de la restricción; invocar de manera general los «derechos digitales» resulta insuficiente para resolver una controversia.

En protección de datos, el artículo 23 de la Ley N.º 29733 reconoce el tratamiento objetivo y contempla excepciones que deben considerarse junto con la posibilidad de defender el punto de vista del titular.

El artículo 87 de su reglamento desarrolla esta garantía y el deber de informar sobre el tratamiento en procesos de decisión (Congreso de la República del Perú, 2011; MINJUSDH, 2024). La protección, por tanto, exige leer conjuntamente la regla y sus condiciones, evitando presentar una prohibición absoluta de toda automatización.

La sentencia del Expediente N.º 04387-2011-PHD/TC permite situar la autodeterminación informativa como control sobre información personal, más allá de la sola intimidad (Tribunal Constitucional del Perú, 2013, fundamentos 4–6). El caso se relaciona con acceso a datos en un concurso docente; no resuelve una controversia sobre aprendizaje automático. Su pertinencia es interpretativa: ofrece un antecedente para discutir el control de información empleada en valoraciones, sin atribuirle el reconocimiento de todas las garantías algorítmicas propuestas aquí.

La igualdad plantea otro desafío. Un criterio aparentemente neutro puede contribuir a excluir a personas cuya trayectoria no está bien representada en los datos. Para examinarlo jurídicamente no basta observar una diferencia estadística aislada: deben revisarse el criterio, el contexto y la justificación. A su vez, un buen desempeño agregado no demuestra ausencia de afectaciones individuales. Se propone evaluar ambos niveles y examinar variables que puedan actuar como sustitutos de condiciones protegidas, cuando ello sea pertinente y lícito.

La transparencia debe permitir una actuación útil de la persona. Burrell (2016) ayuda a comprender por qué publicar código puede dejar intactas otras barreras de comprensión. Como desarrollo propio, el artículo distingue tres preguntas: qué función cumple el sistema, por qué produjo un resultado relevante y por qué la organización convirtió ese resultado en una decisión. La última requiere justificación jurídica e institucional y no se agota en una descripción técnica del modelo.

La posibilidad de cuestionar una decisión exige identificar un destinatario, conocer razones relevantes y aportar información que pueda modificar el resultado. El artículo 88 del reglamento de datos establece la solicitud directa al responsable y las condiciones para acudir a la tutela administrativa (MINJUSDH, 2024). La elección de otras vías dependerá del derecho y del caso. No se presume que todo desacuerdo con una clasificación genere indemnización ni que un único procedimiento permita resolver todas las afectaciones.

DISCUSIÓN

Una articulación entre prevención y tutela

El principal resultado interpretativo es que la regulación debe examinarse como una relación entre momentos y sujetos. La norma especial sobre inteligencia artificial proporciona un marco relevante, pero una controversia puede requerir protección de datos, motivación administrativa o responsabilidad civil. El aporte del artículo es ordenar esas conexiones desde la decisión que afecta a una persona. Así se evita evaluar la protección únicamente a partir de la existencia de una ley o de la formulación de principios generales.

Este argumento converge con la preocupación constitucional de Landa Arroyo (2021), pero la desarrolla mediante una secuencia de evidencia y revisión. También dialoga con Carrasco Delgado (2025): una herramienta utilizada en justicia debe examinarse por sus efectos sobre garantías,

contextualizando el marco normativo posterior a ese trabajo. La contribución aquí no consiste en afirmar que esas garantías ya se cumplen. Consiste en precisar qué relaciones documentales y razones institucionales habría que examinar para sostener una conclusión sobre ellas.

El análisis empresarial de Cornejo et al. (2025) permite relacionar diligencia y gobernanza en el trabajo. Sin embargo, extender esa discusión a otros ámbitos exige justificar las diferencias. Una selección laboral, una evaluación educativa y una actuación administrativa tienen objetos y mecanismos de revisión propios. Por ello, la propuesta transversal del artículo debe acompañarse de adaptación sectorial. La coincidencia en la tecnología utilizada no convierte en equivalentes todas las decisiones ni sus consecuencias jurídicas.

Propuesta de trazabilidad para decisiones relevantes

Se propone organizar la trazabilidad alrededor de una pregunta concreta: qué evidencia permitiría comprender, revisar y atribuir una intervención cuando una persona discute el resultado. La Tabla 2 reúne seis componentes. Constituyen una propuesta analítica derivada de la discusión; no un listado literal de obligaciones uniforme para cualquier organización. Su aplicación debe ajustarse a la finalidad, el régimen jurídico y los riesgos del uso.

TABLA 2

Componentes propuestos para documentar y revisar decisiones asistidas por IA

Componente	Pregunta de revisión	Evidencia propuesta
Finalidad y necesidad	¿Qué problema justifica utilizar el sistema?	Justificación del uso y alternativas consideradas.
Datos y contexto	¿La información es pertinente para esta decisión?	Procedencia, criterios de calidad y límites conocidos.
Intervenciones	¿Qué control tuvo cada participante?	Funciones, versiones e intervenciones documentadas.
Resultado y razones	¿Cómo se conectan salida técnica y decisión?	Factores relevantes y justificación institucional.
Revisión	¿Puede corregirse una decisión perjudicial?	Canal, responsable y constancia de respuesta.
Seguimiento	¿Qué cambia cuando aparece un problema?	Incidentes, medidas y decisión sobre continuidad.

Nota. Propuesta del artículo, en diálogo con Burrell (2016), Raji et al. (2020), UNESCO (2021) y NIST (2023). No constituye una certificación ni un instrumento validado empíricamente.

Su ventaja potencial es permitir una discusión concreta sin exigir que la persona afectada reconstruya por sí sola todo el sistema. Una explicación institucional puede resultar útil si identifica información discutible y una vía de corrección. En cambio, una descripción extensa de la arquitectura puede carecer de utilidad para quien necesita saber qué dato produjo una exclusión. La suficiencia debe evaluarse respecto del ejercicio del derecho, con las reservas y límites legalmente pertinentes.

La propuesta también exige moderar la conservación de información. Guardar todo indefinidamente puede generar riesgos adicionales

y entrar en tensión con los principios del tratamiento de datos. Se recomienda definir qué registros son necesarios, quién accede y durante cuánto tiempo, según las finalidades y obligaciones aplicables. La trazabilidad debe permitir responsabilidad y revisión con medidas de seguridad; su utilidad no justifica una recopilación indiscriminada de datos personales.

Escenarios hipotéticos y alcance de la propuesta

Considérese un escenario hipotético en el que una institución educativa utiliza una herramienta para identificar trabajos presuntamente elaborados mediante inteligencia artificial. Un indicador no demuestra por sí mismo una falta académica. La institución tendría que examinar el significado del resultado, las limitaciones conocidas y las pruebas que fundamentan la decisión. La persona debería poder explicar su proceso de elaboración. Este ejemplo ilustra una pregunta de garantía y no afirma que una institución peruana específica haya realizado esa práctica.

En un segundo escenario hipotético, un sistema recomienda descartar una candidatura laboral porque presenta una interrupción prolongada en su historial. La revisión propuesta preguntaría si el criterio guarda relación con el puesto, qué información lo sustenta y quién puede valorar antecedentes adicionales. La respuesta no puede deducirse de una puntuación aislada. El ejemplo permite examinar posibles problemas de justificación y trato, sin afirmar discriminación consumada ni atribuir daños a una empresa real.

En ambos escenarios, la automatización puede desplazar el esfuerzo hacia la persona afectada si esta desconoce qué debe cuestionar. Por ello, el artículo propone que la información se diseñe en función de la posibilidad de responder. La cuestión jurídica central es cómo se transforma una clasificación en una consecuencia institucional. Una investigación posterior podría comprobar si las vías existentes permiten modificar decisiones y qué barreras encuentran distintos grupos al utilizarlas.

Prioridades y límites para el contexto peruano

Una primera prioridad es producir herramientas de aplicación diferenciadas por contexto y destinatario. Una guía para una entidad pública pequeña debe ser operativamente comprensible y respetar el régimen que le corresponde. La proporcionalidad de los medios no debería confundirse con una reducción del contenido de los derechos. Como propuesta de política, podrían priorizarse usos de mayor consecuencia y documentarse necesidades de asistencia, evitando afirmar que se conoce su magnitud sin datos institucionales.

Una segunda prioridad es estudiar la relación entre las evaluaciones de impacto y las decisiones de implementación. El carácter facultativo previsto para determinados instrumentos privados o de protección de datos no impide discutir su conveniencia, pero obliga a separar recomendación y exigencia vigente. Si se propusiera ampliar deberes, habría que valorar su fundamento, alcance, costos y supervisión. El presente artículo aporta razones para esa discusión, sin sustituir la evaluación regulatoria correspondiente.

Finalmente, se requieren estudios de implementación, expedientes y experiencias de tutela. La existencia de una política o un canal no demuestra que una persona reciba una respuesta comprensible o una corrección oportuna. Los plazos diferenciados también aconsejan comparar

instituciones en condiciones equivalentes. Futuras investigaciones podrían analizar expedientes anonimizados, contratos o protocolos, con autorizaciones y garantías pertinentes, para verificar cómo funcionan las relaciones jurídicas identificadas en esta revisión.

CONCLUSIONES

La revisión permite responder que el marco peruano articula la inteligencia artificial mediante instrumentos que cumplen funciones complementarias: protección constitucional, tratamiento de datos, regulación especial y regímenes generales de responsabilidad. La determinación de consecuencias jurídicas exige identificar la decisión, el participante y la disposición aplicable. El análisis del corpus no permite afirmar que el marco sea eficaz en la práctica ni que exista cumplimiento homogéneo en el país.

La atribución de responsabilidad requiere reconstruir conductas y posibilidades de control. La autonomía funcional de una herramienta no identifica por sí misma al responsable del daño. Tampoco corresponde convertir toda utilización de inteligencia artificial en actividad peligrosa o presumir responsabilidad penal por el resultado. La evidencia sobre datos, versiones, advertencias e intervenciones puede contribuir a la discusión de causalidad y diligencia dentro del régimen pertinente.

La evaluación de impacto y las obligaciones de implementación deben interpretarse según su destinatario y plazo. La diferencia entre el deber público y la evaluación voluntaria privada impide presentar un estándar obligatorio uniforme. A la vez, justifica debatir instrumentos preventivos proporcionales y adaptados a consecuencias concretas. Las recomendaciones de mejora deben formularse como tales, con fundamento y posterior evaluación.

La explicación técnica y la motivación jurídica cumplen funciones relacionadas pero distintas. Una persona necesita comprender información relevante para cuestionar la decisión que le afecta. El artículo propone conectar prevención, trazabilidad y revisión mediante evidencia suficiente y conservación proporcionada. Este aporte requiere validación y adaptación sectorial. La siguiente etapa de investigación debe examinar su utilidad en procedimientos e instituciones concretos, sin confundir la propuesta con una garantía ya implementada.

BIBLIOGRAFÍA

Burrell, J. (2016). How the machine ‘thinks’: Understanding opacity in machine learning algorithms. *Big Data & Society, 3*(1), 1–12. https://doi.org/10.1177/2053951715622512

Carrasco Delgado, B. L. (2025). Justicia y algoritmos: Un análisis ético–jurídico de la Ley 31814 sobre inteligencia artificial en el Perú. *Forseti. Revista de Derecho, 14*(22), 99–116. https://doi.org/10.21678/forseti.v14i22.2828

Congreso de la República del Perú. (2011, 3 de julio). *Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales*. https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/243470

Congreso de la República del Perú. (2023, 5 de julio). *Ley N.º 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del*

desarrollo económico y social del país. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2192926-1

Constitución Política del Perú. (1993). Diario Oficial El Peruano. https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=1

Cornejo, S., Vargas, A., & Meza, D. (2025). Algoritmos y gestión del trabajo: responsabilidad corporativa digital en la empresa. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo, 6*(12). https://doi.org/10.46631/Giuristi.2025.v6n12.04

Jobin, A., Ienca, M., & Vayena, E. (2019). The global landscape of AI ethics guidelines. *Nature Machine Intelligence, 1*, 389–399. https://doi.org/10.1038/s42256-019-0088-2

Landa Arroyo, C. (2021). Constitución, derechos fundamentales, inteligencia artificial y algoritmos. *THEMIS Revista de Derecho*, (79), 37–50. https://doi.org/10.18800/themis.202101.002

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024, 30 de noviembre). *Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales*. https://www.gob.pe/institucion/anpd/normas-legales/6554453-n-016-2024-jus

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2026, 30 de abril). *Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*. Diario Oficial El Peruano. https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=12

National Institute of Standards and Technology. (2023). *Artificial intelligence risk management framework (AI RMF 1.0)* (NIST AI 100-1). https://doi.org/10.6028/NIST.AI.100-1

Poder Ejecutivo del Perú. (1984, 25 de julio). *Decreto Legislativo N.º 295, Código Civil*. Diario Oficial El Peruano. https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=60

Poder Ejecutivo del Perú. (1991, 8 de abril). *Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal*. Diario Oficial El Peruano. https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2

Presidencia del Consejo de Ministros. (2025, 9 de septiembre). *Decreto Supremo N.º 115-2025-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31814*. Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2436426-1

Raji, I. D., Smart, A., White, R. N., Mitchell, M., Gebru, T., Hutchinson, B., Smith-Loud, J., Theron, D., & Barnes, P. (2020). Closing the AI accountability gap: Defining an end-to-end framework for internal algorithmic auditing. En *Proceedings of the 2020 Conference on Fairness, Accountability, and Transparency* (pp. 33–44). Association for Computing Machinery. https://doi.org/10.1145/3351095.3372873

Tribunal Constitucional del Perú. (2013, 29 de agosto). *Sentencia del Expediente N.º 04387-2011-PHD/TC*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/04387-2011-HD.html

UNESCO. (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*. https://www.unesco.org/en/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence

DERECHOS DE AUTOR

Leyton Cotrina, B. M., & Guerra Rodríguez, L. A. (2026).

OPEN ACCESS

Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Esta licencia permite compartir y adaptar el material para fines no comerciales, siempre que se reconozcan adecuadamente la autoría y la publicación original, se indique si se realizaron cambios y las obras derivadas se distribuyan bajo la misma licencia.

COMO CITAR:

Leyton Cotrina, B. M., & Guerra Rodríguez, L. A. (2026). Derecho e inteligencia artificial en el Perú: regulación, responsabilidad, ética y derechos fundamentales en la era algorítmica. REDSA *Revista Ecuatoriana de Desarrollo Social y Ambiental, 1*(4) 139 - 152. https://doi.org/10.66646/redsa-2026/11nov49